



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001/2016
Cochabamba, 08 ENE 2016

**ANULACIÓN PROCESO DE CONTRATACION "SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE VÍA TERRESTRE Y FLUVIAL PARA LA E° S° SANTA ANA Y PUESTO DE VENTA GUNDONOVIA Y BOCA DEL CHAPARE DEPENDIENTES DEL DTCC GESTIÓN 2016" (SEGUNDA CONVOCATORIA)
Código de Proceso. CDO-DCCEN-137-15**

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 360 dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética. Asimismo, en el Artículo 361 establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que las actividades hidrocarburíferas en Bolivia estarán regidas por la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, estableciendo que el Estado ejercerá, a través de YPFB, su derecho propietario para los hidrocarburos.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, dispone que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, distribución de gas natural por redes, suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso de mercado interno son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua, para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que el Decreto Supremo N° 29506 de fecha 09 de Abril de 2009, Autoriza a YPFB la contratación directa de obras bienes y servicios generales t servicios de consultoría, así como establece las consideraciones que regulan el proceso de contratación de bienes obras y servicios con la precalificación de potenciales proponentes, en el marco de las leyes N° 1178 de Administración y control Gubernamental y N° 3058 de hidrocarburos.

Que mediante Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013, se aprueba el "Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB en el marco del Decreto Supremo N° 29506".

Que el Artículo 16 Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB en el Marco del Decreto Supremo N° 29506, señala que el proceso de contratación podrá ser Cancelado, Anulado o Suspendido por la RCD hasta antes de la suscripción del Contrato, mediante Resolución Administrativa expresa, que sea legal y técnicamente motivada.

El inc. 16.3 del citado Reglamento, estipula que la Anulación hasta el vicio más antiguo, se realizara cuando se determine:



Inc. b) Error en el DBC publicado en la página web de YPF B; inc. c) Error en las especificaciones técnicas o términos de referencia

Que el Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones Directas en el Marco del D.S. 29506 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPF B, en su párrafo III inciso l) establece como responsabilidad y atribución del RCD la de suscribir la Resolución Administrativa de Anulación, Suspensión o Cancelación, según corresponda, hasta antes de la firma de Contrato.

Que mediante Resolución Administrativa PRS N° 000352 de 08 de octubre de 2015, el Presidente Ejecutivo de YPF B resuelve en su Artículo Tercero Designar como Autoridad Responsable de Contratación Directa (RCD) y delegar la designación de responsable o comité de recepción al Jefe de Unidad de Contrataciones Comercialización de YPF B.

Que mediante Informe Técnico de Justificación RES E° S° DTCC-003/2016 de fecha 6 de Enero de 2016, para la Anulación del Proceso de Contratación Código: CDO-DCCEN-137-15, el Responsable de Estaciones de Servicio dependiente del Distrito Comercial Centro, (DTCC) concluye que: Debido a que el modelo de contrato publicado no corresponde al objeto de este proceso de contratación y es necesario efectuar ajustes a las especificaciones técnicas, se solicita la anulación del proceso de contratación.

Por otra parte se identificó error en las Especificaciones Técnicas puesto que no se consignó la capacidad requerida de los tanques cisterna y barcaza que prestaran el servicio transporte.

Lo que podría ocasionar un posible reclamo por parte de los proveedores del servicio y a la vez inseguridad para ambas partes, por tanto existen razones técnicas para la anulación del proceso de Contratación hasta el vicio más antiguo, es decir, hasta la elaboración del DBC. y especificaciones técnicas. En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16, numeral 16.3 inciso b) y c) del Reglamento de Contrataciones directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPF B, en el marco del Decreto Supremo N° 29506, el citado Informe recomienda la Anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo del proceso de contratación Servicio de transporte de combustible vía terrestre dependientes del DTCC gestión 2016 – Segunda Convocatoria.

Que el Informe Legal YPF B-ALCC N° 001/2016 de fecha 7 de enero de 2016, concluye señalando que la solicitud de anulación del proceso de contratación de “Servicio de transporte de combustible vía terrestre y fluvial para E°S° Santa Ana y Puestos de Venta Gundonovia y Boca del chapare dependientes del DTCC Gestión 2016 (Segunda Convocatoria)”, efectuada y sustentada por el Responsable de Estaciones de Servicio dependiente del Distrito Comercial Centro (Unidad Solicitante), mediante Informe Técnico de Justificación RESP E° S° DTCC-003/2016, y lo identificado en el Informe legal se ajusta a los preceptos establecidos en el Artículo 16, numeral 16.3 inciso b) y c) del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPF B, en el marco del Decreto Supremo N° 29506 vigente; en cuanto a la



La fuerza que transforma Bolivia

anulación del proceso de contratación hasta el vicio más antiguo, debido al error Señalado.

POR TANTO:

El Jefe de Unidad de Contrataciones Comercialización, en su calidad de Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (RCD), en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

RESUELVE:

PRIMERO.- ANULAR el proceso de contratación de **“SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE VÍA TERRESTRE Y FLUVIAL PARA LA E° S° SANTA ANA Y PUESTO DE VENTA GUNDONOVIA Y BOCA DEL CHAPARE DEPENDIENTES DEL DTCC GESTIÓN 2016” (SEGUNDA COMVOCATORIA)** con Código: CDO-DCCEN-137-15, toda vez que existe un error en las DBC y Especificaciones Técnicas, siendo éste el vicio más antiguo.

SEGUNDO.- En aplicación del Reglamento de Contrataciones Directas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB, en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado por la Resolución de Directorio N° 92/2013 de 20 de noviembre de 2013, Proceder a Notificar la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. German Ticona Mamani
RESPONSABLE DE CONTRATACIÓN DIRECTA (RCD)

